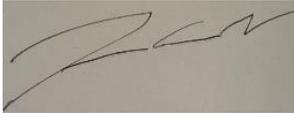


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 29 de enero de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a despacho para resolver el auto que inadmite la demanda.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2024 00035 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **CREDILONDON S.A.S** en contra de **JOSE DAVID PARRA MONSALVE** con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Considerando que en los fundamentos fácticos de la demanda se expone que CREDILONDON S.A.S expidió el pagaré como mensaje dedatos, y teniendo en cuenta que al ingresar en el número de cedula del demandado en la página Certicámara¹ a fin de corroborar la firma digital del título valor se obtiene lo siguiente:

ESTADO DEL TRAMITE DE SU CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL

Para conocer más información acerca del estado de su solicitud, ingrese el tipo y número de identificación del solicitante y el código que aparece en la imagen inferior luego haga click en el botón Consultar. Allí podrá obtener información clave, acerca del proceso de emisión, entrega y vigencia de su certificado de firma digital.

Seleccione el tipo de identificación

Cédula de Ciudadanía

Ingrese el número de identificación del solicitante

86013181

Código de seguridad (CAPTCHA)

No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Condiciones

Continuar

Con los datos de consulta no se encuentra registrado ningún trámite ante Certicámara S.A., para iniciar su trámite de adquisición de certificado de firma digital ingrese [Aqui](#)

Salir

Es decir, que no se encuentra registrado ningún trámite ante esa entidad, deberá la parte demandante allegar los certificados que demuestren la autenticidad de la firma del pagaré objeto de ejecución, toda vez que la firma de quien crea el título valor es requisito del mismo, al tenor de lo establecido en el artículo 621 del Código de Comercio.

Igualmente, deberá indicarle al Despacho el procedimiento mediante el cual se verifica en Certicámara la validez de la firma consignada por el señor **JOSE DAVID PARRA MONSALVE** en el título valor.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V

¹ Publicado por estado No.019 fijado el 6 de febrero de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df03c1a365ad7f00af3244655b071e058c5f776694c058f3f0679cc1d590b951**

Documento generado en 05/02/2024 04:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>